

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos.

Lo anterior resulta relevante al enfrentar el robo de tapas de alcantarillado de drenaje o de instalaciones subterráneas, dado que el hurto de tales elementos de la infraestructura pública no solo pone en riesgo el derecho humano a la movilidad y el goce seguro de los espacios públicos, sino también los derechos humanos al patrimonio, a la integridad física y a la vida, pues la falta de las tapas de alcantarillado puede derivar en accidentes que pueden causar pérdidas materiales, cuando menos, así como lesiones e incluso, muertes.

Es por ello que las autoridades municipales encargadas del mantenimiento de la infraestructura pública deben establecer mecanismos coordinados y urgentes para atender la grave situación que el robo de tapas de alcantarillado implica para la salvaguarda del

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

patrimonio, seguridad y vida de las y los oaxaqueños, lo que hace necesaria la implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de mal estado o robo de tapas de alcantarillado, así como el establecimiento de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones, y, finalmente, la priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

SEGUNDO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, derivado de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La movilidad constituye un derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual debe garantizarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Si bien el derecho a la movilidad se enmarca generalmente para la atención del tránsito vehicular, este derecho también incluye la movilidad peatonal, las calzadas, los espacios públicos y la infraestructura para tránsito no motorizado,¹ razón por la cuál es fundamental que estos espacios también sean objeto de acciones de Estado destinadas a garantizar el derecho a la movilidad segura. Es decir, que el derecho a la movilidad debe garantizarse en todo el espacio público.

En relación a la iniciativa en mano, el derecho a la movilidad se ve afectado cuando el alcantarillado se encuentra expuesto al haberse sustraído las tapas del mismo pues tanto peatones como las personas que transitan las vías públicas con vehículos automotores o no motorizados, se ven en riesgo de sufrir importantes accidentes que generan pérdidas económicas cuando sus vehículos se ven dañados por las zanjas causadas al no contarse con las tapas del drenaje o instalaciones subterráneas, o bien, pueden ser sujetas de graves accidentes que pongan en peligro su integridad física y su vida.

¹ Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal et al., *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal 2011-2012*, ed. Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, México, Pp. 31-32.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El robo de tapas de alcantarillado es un problema que desde hace años se padece en diversos asentamientos humanos del estado y que afecta a colonias populares de las zonas urbanas de manera importante.² Actualmente no se cuenta con datos oficiales sobre el robo de estos elementos de mobiliario urbano, no obstante, en 2021, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca reportaron que semanalmente se realizan de 30 a 35 hurtos de tapas.³

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al derecho a la movilidad, contemplado en el artículo 4 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques y jardines dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo y fracción III, inciso g.

Adicionalmente, de conformidad con lo plasmado en el artículo 43, fracción XXIV, corresponde a los Ayuntamientos **"dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son:** agua potable, **drenaje,** o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, **alcantarillado,** tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de

² Noticias, voz e imagen de Oaxaca. *Robo alcantarillas en Oaxaca, calles con olor a muerte* [07 de junio de 2017] Disponible en: <https://www.nvnoticias.com/general/oaxaca/robo-de-alcantarillas-en-oaxaca-calles-con-olor-muerte/14840>; El Piñero de la Cuenca. *Reportan socavones y robos registrados en colonia El Castillo de Tuxtepec, Oaxaca* [09 de noviembre de 2021] disponible en: <https://www.elpinero.mx/video-reportan-socavones-y-robos-registrados-en-colonia-el-castillo-de-tuxtepec-oaxaca/>; Realidad Oaxaca. *Alcantarillas sin tapa en la ciudad, trampas mortales* [29 de septiembre de 2021] disponible en: <https://realidadoaxaca.com/alcantarillas-sin-tapa-en-la-ciudad-trampas-mortales/>;

³ Diario Milenio, *Captan cámaras a hombre robando la tapa de una coladera en Oaxaca; Fiscalía ya investiga* [17 de diciembre de 2021] disponible en: <https://www.milenio.com/estados/oaxaca-camaras-captan-hombre-robando-tapa-coladera>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico".

En relación con tales obligaciones y atribuciones, se hace notar que, si bien se concede la facultad para dotar de servicio de alcantarillado, no se establecen obligaciones complementarias que garanticen y den operatividad a esta responsabilidad a cargo de los Ayuntamientos en cuanto a la permanencia y rehabilitación del alcantarillado público.

En razón de lo anterior, se considera necesario que la legislación integre obligaciones que hagan posible el cabal cumplimiento de la responsabilidad de rehabilitar las tapas de alcantarillado, tanto las faltantes como aquellas en mal estado, en aras de garantizar los derechos humanos de las y los habitantes de los Municipios que componen el Estado de Oaxaca, siendo las siguientes:

1. Implementación de mecanismos para el reporte en tiempo real de los casos de mal estado o robo de tapas de alcantarillado;
2. Adopción de medidas para la debida señalización de alcantarillado expuesto o en malas condiciones; y,
3. Priorización de la reposición inmediata de dichos elementos del equipamiento de las vías públicas.

CUARTO. Por otra parte, se advierte que el artículo 43, fracción XXIV, cuenta con cinco párrafos en su artículo vigente, entre los cuales los primeros cuatro versan sobre las obligaciones del Ayuntamiento en materia de suministro de servicios públicos a la provisión de agua y drenaje. No obstante, el último párrafo de la fracción difiere en materia:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. a XXIII. ...

XXIV.- *Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público,*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.

XXV. a XCVI. ...

Además que el último párrafo escapa de la materia en la que versa la fracción materia de esta iniciativa de reforma, la redacción presentada, reformada mediante decreto 2841, expedido por la LXIV Legislatura, éste carece de sentido jurídico, pues resulta imposible cumplimiento y viabilidad la atribución que se pretende establecer en favor de los Ayuntamientos en razón de la inexistencia de la figura de la celebración de "*contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados*", de conformidad con la legislación federal y estatal que regula las atribuciones de las entidades federativas y los Municipios en materia de adquisición de obligaciones de deuda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual se propone la eliminación del último párrafo y así armonizar los contenidos de la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal.

En razón de ello, propongo la reforma de la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><i>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</i></p> <p><i>I. a XXIII. ...</i></p> <p>XXIV.- <i>Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;</i></p> <p><i>En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno el Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.</i></p> <p><i>Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.</i></p>	<p><i>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</i></p> <p><i>I. a XXIII. ...</i></p> <p>XXIV.- <i>Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;</i></p> <p><i>En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno el Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.</i></p> <p><i>Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.</i></p>

<p><i>Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.</i></p> <p>XXV. a XCVI. ...</p> <p>Artículo 44. ...</p>	<p><i>Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.</i></p> <p><i>El Municipio implementará un sistema de reporte de tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, fugas, escasez de agua, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio de agua, así como drenaje obstruido, que opere 24 horas y siete días a la semana. Asimismo, señalará y acondicionará de manera inmediata, tras la recepción del reporte correspondiente, las áreas afectadas por tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, con el fin de evitar accidentes. El Municipio deberá sustituir o rehabilitar de manera inmediata las tapas de alcantarillado faltante o en mal estado.</i></p> <p>XXV. a XCVI. ...</p> <p>Artículo 44. ...</p>
--	---

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se *reforma* la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 43.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV.- ...

...

...

...

El Municipio implementará un sistema de reporte de tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, fugas, escasez de agua, funcionamiento inadecuado de medidores, desperdicio de agua, así como drenaje obstruido, que opere 24 horas y siete días a la semana. Asimismo, señalará y acondicionará de manera inmediata, tras la recepción del reporte correspondiente, las áreas afectadas por tapas de alcantarillado faltante o en mal estado, con el fin de evitar accidentes. El Municipio deberá sustituir o rehabilitar de manera inmediata las tapas de alcantarillado faltante o en mal estado.

XXV. a XCVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de junio de 2022.